Julio César Peñaloza

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 495-2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y SUN COMPUTER INNOVACION Y TECNOLOGIA S.A.S

Entre los suscritos a saber, **MARÍA VICTORIA HERRERA ROA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.667.485 expedida en Soacha-Cundinamarca, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA con NIT. 832.001.794-2, en su calidad de GERENTE nombrada por el Decreto No. 178 del 15 de Mayo de 2020 y posesionada como se acredita en el acta de posesión No. 123 del 15 de Mayo de 2020, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** de una parte y por la otra, **CARMIÑA GARCIA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía 39.579.903 en su calidad de representante legal de la empresa **SUN COMPUTER INNOVACION Y TECNOLOGIA S.A.S**, empresa identificada con NIT 901.483.045-1, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar directamente el presente contrato de prestación de servicios de naturaleza civil con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., el numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: 1. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el siguiente compromiso. **2.** Que la Subgerencia Administrativa y Financiera elaboró el correspondiente estudio de conveniencia que denota la necesidad y las características de la contratación a realizar, el cual hace parte del presente contrato. **3.** Que, revisada la hoja de vida del contratista, se valida su idoneidad y experiencia, para el desarrollo de las actividades requeridas. **4.** Que conforme a lo anterior, se procede a la suscripción del presente contrato de Mantenimiento. Que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PARTES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS TECNOLOGICOS DE LA EMPRESA ESE MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato de conformidad con lo estipulado en la misma. **2.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente que tengan relación con el objeto del presente contrato. **3.** Cumplir con los requisitos y compromisos contractuales dentro del respectivo periodo de ejecución, acreditando la totalidad de los soportes para pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo mensual o proporcional, fijado para pagos dentro del contrato. **4.** Cumplir con los aportes de seguridad social, parafiscales, cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando normativamente fuere obligatorio **5.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual. **6.** Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamiento que afecten el debido desarrollo. **7.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **8.** Mantener informada a la E.S.E. Municipal de Soacha de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Realizar la entrega de las partes para los equipos tecnológicos solicitados de conformidad con la propuesta presentada. La entrega se deberá realizar en un término no superior a cinco (05) días hábiles a partir de la solicitud por parte del supervisor y los suministros deberán ser entregados en el Almacén de la entidad o en la dirección

empresadesalud@esesoacha.gov.co PBX: 7293922

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 495-2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y SUN COMPUTER INNOVACION Y TECNOLOGIA S.A.S

indicada por el supervisor, con la previa confirmación por parte del área de almacén, para concretar con la persona encargada del área la fecha y hora de la misma. 2. Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contractual y ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto del presente contrato. 3. Cumplir con todas las características que se presente en la correspondiente propuesta y cotización. 4. En el caso que durante el tiempo de ejecución del contrato, surja una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar inmediatamente por escrito a la contraparte correspondiente con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 5. Para radicar la respectiva factura el contratista deberá presentar soportes de remisiones con firma de recibido por parte del área de almacén de la E.S.E de los elementos, cumpliendo con los requisitos de facturación, discriminando el IVA de las partes. 6. El CONTRATISTA se compromete a cambiar las partes que presenten cualquier defecto de fabricación o mala calidad. 7. Garantizar que los elementos sean nuevos, de primera calidad y cuenten con las características que permitan el adecuado uso. 8. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la Ley, y las dispuestas en los estudios previos y en la oferta, los cuales hacen parte integral del contrato **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E**: Se indican de la siguiente manera: 1. La solicitud de los suministros requeridos deberá ser realizada por el referente de sistemas de la Ese Municipal de Soacha detallando su necesidad y pertinencia. Dicha solicitud deberá tener la aprobación del supervisor del contrato para así proceder a requerir el suministro al contratista. 2. Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato y de conformidad con las evidencias de ejecución. 3. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. 4. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción contrato de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el contrato mismo y los Estatutos de la Empresa. 5. Colaborar con el contratista para el logro en la ejecución del objeto contractual de acuerdo con los informes de supervisor o quejas presentadas. 6. Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. 7. Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad y en los términos legales. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION**: El término de ejecución del presente contrato será hasta el (31) de Diciembre de 2023 o hasta agotar monto, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio y aprobación de garantías contractuales. **CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona la firma de las partes. Requiere para su ejecución de la expedición del registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Ese Municipal de Soacha. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2023 de la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, según disponibilidad presupuestal No. 731 del 29 de Junio de 2023. **CLAUSULA SEPTIMA**

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 495-2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y SUN COMPUTER INNOVACION Y TECNOLOGIA S.A.S

– VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato para todos los efectos presupuestales, legales y fiscales es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($30.000.000)** incluido IVA y demás impuestos y gastos asociados al servicio. **CLAUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** La E.S.E Municipal de Soacha Julio César Peñaloza pagará el valor total estipulado en el contrato, así: Mensualidades vencidas correspondiente a los suministros entregados siempre y cuando se entregue a satisfacción lo solicitado, previa presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro acompañada del informe de actividades desarrolladas en el período objeto de cobro y certificado de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales, expedido por parte del supervisor. **CLAUSULA NOVENA- CESION**: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa del **CONTRATANTE** no obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral. **CLAUSULA DECIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por **EL CONTRATANTE** las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la Empresa E.S.E Municipal de Soacha podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden. **EL CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del presente contrato a la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** en virtud de la presente orden, la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento, sobre el valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma. **PARAGRAFO**. Pese a que la ESE no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSION, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MANIFESTACION DE NO**

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 495-2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y SUN COMPUTER INNOVACION Y TECNOLOGIA S.A.S

INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El **CONTRATISTA** manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, y en general en la legislación Colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: -RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el **CONTRATISTA**, ni con las personas que este contrate para la ejecución del mismo, de igual forma tampoco da lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula séptima de este contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas o proveedores. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: - SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- SUPERVISION**: LA E.S.E. ejercerá la supervisión del presente contrato, por medio del Subgerente Administrativo y Financiero o quien designe posteriormente la Gerente, a quien en ejercicio de esta función le corresponde vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del contratista, expidiendo sobre el particular las comunicaciones y certificaciones pertinentes, quien podrá contar con un apoyo técnico para el cumplimiento de esta función. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE**: El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Administrativo, excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha, Cundinamarca. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS** El contratista deberá constituir Garantía única a favor de la Empresa ESE Municipal de Soacha, que puede ser un contrato de seguro contenido en una póliza o garantía bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo 05 de 2016 (estatuto contractual de la entidad), que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato; esta deberá amparar el cumplimiento general del contrato para lo cual deberá contener los siguientes amparos: a) **AMPARO GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** del contrato, la cuantía será equivalente al diez (10) % de su valor, con vigencia igual a la del termino de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de su expedición. b). **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS** del contrato, la cuantía será equivalente al diez (10) % de su valor, con vigencia igual a la del termino de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de su expedición. **PARÁGRAFO**: El contratista tendrá a su cargo, el pago de primas y demás erogaciones de constitución, ampliación mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se aumente o disminuya el valor del presente contrato, se prorrogue su vigencia, o se agote este por razón de las multas que se impongan. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 495-2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y SUN COMPUTER INNOVACION Y TECNOLOGIA S.A.S

el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, esto es, originado en el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de actividades definidas y acordes con el objeto contractual 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto 19 de 2012, lo previsto en el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE SOACHA en el artículo 49º y demás normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Proyectó: Nicolás Andrés Mendoza Chavarro -Abogado contratista.